

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA  
PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

2013-0264

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA  
PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES."CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

Entre los suscritos a saber: por una Parte, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433, quien en su calidad de Vicepresidente Financiero (E.) del **ICETEX**, nombrado según Resolución N° 0176 del 1° de marzo de 2013, posesionado mediante Acta 20 del 04 de marzo de 2013, debidamente facultado para suscribir el presente Contrato según lo establece el numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX** NIT 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra **LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.696 de Bogotá D.C., quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal de **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, Sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N° 0000065 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 18 de enero de 2008, inscrita el 25 de enero de 2008 bajo el N° 01186205 del Libro IX, con NIT 900.196.503-9, según consta en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 5 de septiembre de 2013 y en el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 2 de septiembre de 2013, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CALIFICADORA**, en adelante Las Partes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el **ICETEX** se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que "*Los actos que realice el ICETEX, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado*" y que "*los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado*". **3.** Que mediante estudio previo y minuta técnica radicada en la Secretaría General el 1° de agosto de 2013, el Vicepresidente Financiero (E.) del **ICETEX** establece la necesidad que tiene la entidad de obtener las calificaciones de riesgo crediticio a corto y a largo plazo año 2013-2014 bajo los estándares internacionales definidos por ley, razón por la cual indica, que para obtener la calificación de riesgo es necesario contar con la opinión de una entidad independiente, especializada en realizar estudios de riesgo sobre la calidad crediticia, la cual se basa en el análisis de la interrelación de los elementos tanto cualitativos como cuantitativos que mayormente afectan o pueden afectar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos por una entidad, promoviendo con ello la eficiencia y



CONTRATO DE CONSULTORÍA N°

2013-0264

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

estabilidad en el mercado de valores. Entre los cualitativos se encuentran factores tales como: entorno macroeconómico, sector en que desarrolla su actividad, posición competitiva a nivel nacional e internacional, planes y estrategias, calidad de la administración financiera, innovaciones tecnológicas, oportunidades de mercado, políticas de control, auditoría y gobernabilidad corporativa. La calificación también implica el análisis cualitativo que evalúa aspectos contables, financieros, de mercado, proyecciones, flujos de ingresos y egresos, el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, la productividad, proveedores, clientes, entre otros. **4.** Que la Vicepresidenta Financiera igualmente informa que la Calificación actual del Riesgo Crediticio año 2012-2013 vence el 20 de noviembre de 2013. **5.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación Manual de Contratación del **ICETEX** se adelantó proceso de contratación directa **6.** Que de conformidad con el artículo 13° del Manual de Contratación del **ICETEX**, el Comité de Contratación de la Entidad dio viabilidad para la celebración de la presente contratación, según lo aprobado en el Acta N° 2013-06 del 1° de septiembre de 2013 del Comité de Contratación de la Entidad, el cual se declaró desierto y se ordenó iniciarlo nuevamente, de acuerdo con lo señalado en el Acta 2013/03 del Comité Evaluador del Icetex celebrado el 12 de septiembre de 2013. **7.** Que de acuerdo con lo anterior, el Icetex invitó a presentar propuesta a las firmas Fitch Ratings Colombia S.A., BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores y Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores, mediante oficios 2013147629-E, 2013147632-E, y 2013147633-E el 18 de septiembre de 2013 respectivamente, de las cuales se presentaron Fitch Ratings Colombia S.A. y Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores, el 24 de septiembre de 2013. **8.** Que el Icetex deja constancia que se contrata con la firma **VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES**, teniendo en cuenta que la propuesta recibida mediante radicado N° 2013037559-R el 24/09/2013 cumple y se ajusta a todas las especificaciones requeridas por la Entidad, según consta en el Memorando VFN 4000-13-394 Radicado 2013006353-I del 26/09/2013 y Anexo suscritos por el Vicepresidente Financiero del Icetex y según consta en el Acta N° 2013-05 del Comité Evaluador del Icetex del 26 de septiembre del presente año. **9.** Que de acuerdo con el numeral 13 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0405 del 31 de mayo de 2013, existe delegación en el Vicepresidente Financiero del **ICETEX** para suscribir el presente Contrato, la cual se fundamenta en el artículo 8 de la ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007. **10.** Que la presente contratación se encuentra respaldada presupuestalmente con cargo al rubro G312-001-020-400-034, según certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP EF-2013-260 de fecha 27 de agosto de 2013 expedido por el Coordinador del Grupo Presupuesto del **ICETEX**. **11.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas civiles, comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el Manual de Contratación del **ICETEX** Acuerdo N° 030 del 17 de septiembre de 2013, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten, el cual dicta disposiciones para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgos y/o valores y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2013-0264** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

**"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"**

**OBJETO:** Contratar la obtención de las calificaciones de riesgo crediticio tanto a corto como a largo plazo del **ICETEX**, bajo los estándares internacionales y obtener una opinión técnica especializada sobre la situación actual y evolución de la capacidad financiera, administrativa y operacional del Instituto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año y un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el Contratista deberá tener en cuenta que: **a)** El plazo para la entrega de la calificación otorgada será de hasta un (1) mes contado a partir del acta de inicio y no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2013, donde se dejará constancia de la entrega de la información completa por parte del **ICETEX** a la firma calificadora; dentro de este período se deben contemplar los tiempos y duración de las demás actividades inherentes a la ejecución del contrato y la entrega de las calificaciones al **ICETEX**. **b)** La vigencia de la calificación 2013-2014 será de un (1) año contado a partir de la fecha en que sea otorgada la calificación objeto del contrato. **c)** En todo caso, la CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de la calificación con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento del término máximo de un año. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$33.033.320.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL **ICETEX** pagará a **LA CALIFICADORA** el valor del presente contrato en un (1) solo pago a la entrega de la calificación de riesgo crediticio a corto y largo plazo otorgada al **ICETEX**, previa presentación de la factura correspondiente, la certificación suscrita por el supervisor del contrato de recibo a satisfacción y la certificación expedida por el revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes a parafiscales, de conformidad con lo se lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013. El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique **LA CALIFICADORA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA.- SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato se hace con cargo al rubro G312-001-020-400-034 de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-2013-260, expedido por el Coordinador de Presupuesto del Icetex el 27 de agosto de 2013. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA:** **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la invitación efectuada, la propuesta presentada el 24 de septiembre de 2013, la cual hace parte integral de este documento y las condiciones establecidas en el presente contrato, para lo cual deberá tenerse en cuenta las siguientes etapas: **a.** Revisión preliminar por parte de **LA CALIFICADORA** de la información remitida por **EL ICETEX**, previa a la visita de calificación. Simultáneamente **LA CALIFICADORA** prepara una agenda de visita de calificación donde se solicita información sobre el entorno, la gobernabilidad corporativa, el perfil de la Entidad, el organigrama, la composición de activos, la administración financiera,

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

el control de riesgo de crédito, de mercado, liquidez y operacional, las fuentes de fondeo y liquidez, entre otros. **b.** Una vez **EL ICETEX** ha preparado los puntos consignados en la agenda se procede a programar la visita técnica, donde el cuerpo directivo del Instituto hace la exposición de los temas consignados en la misma, se visitan las instalaciones y se resuelven inquietudes, momento en el cual **LA CALIFICADORA** podrá solicitar información adicional si así lo considera necesario. **c.** Una vez realizada la visita, con la información preliminar y con la documentación propia de la agenda de visita de calificación, el Grupo Interno de Trabajo de **LA CALIFICADORA** somete dicha información a consideración del Comité Técnico de Calificación de **LA CALIFICADORA**, para que otorgue la respectiva calificación. **2.** Contar con la capacidad, logística, documental, materiales y herramientas necesarias para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **3.** Suscribir con el supervisor del presente contrato el acta de inicio, a la cual se adjuntará la metodología a aplicar para el análisis, estudio y evaluación de la calificación, la(s) visita(s) que se requieran por parte de **LA CALIFICADORA** al **ICETEX**, el cronograma de actividades a realizar conforme a los plazos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato, la constancia de entrega de la información por parte del **ICETEX**, y los demás aspectos técnicos que considere el supervisor del contrato, que no sean contrarios a lo indicado en el presente documento. **4.** Garantizar la eficiente calidad del servicio en la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que las obligaciones de **LA CALIFICADORA** son de medio y no de resultado. **5.** Tratar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por el **ICETEX** directa o indirectamente para realizar la calificación de acuerdo con la normativa vigente y usarla solo para los fines previstos en el contrato, de conformidad con las obligaciones que le asisten a la luz de la normatividad vigente. **6.** Entregar la calificación de riesgo asignada al **ICETEX** en un término hasta de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, en la cual se dejará constancia de la entrega de la información completa por parte del **ICETEX** a **LA CALIFICADORA**. **7.** Realizar monitoreos permanentes sobre la evolución de los aspectos que sirvieron como fundamento para asignar la calificación y sobre otros aspectos relacionados con el riesgo crediticio de la deuda del **ICETEX** objeto de calificación. **8.** Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la calificación asignada, así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la sesión del Comité Técnico de Calificación en el cual se aprobó dicha calificación, conforme lo dispuesto en el artículo 2.22.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. **9.** Publicar la calificación en la página Web de la firma calificadora. **10.** Remitir al **ICETEX** y a la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que el Comité Técnico haya aprobado dicha calificación, el documento que sustente la calificación otorgada. Dicho documento incorporará un análisis de los riesgos crediticios, de mercado, de liquidez y operacional identificando las fortalezas y debilidades de la administración; en este último caso cuando a ello hubiere lugar. **11.** Mantener el recurso humano presentado en la propuesta durante la ejecución del contrato, si surge algún cambio por fuerza mayor, este deberá ser aprobado previamente por el supervisor del contrato. El equipo humano profesional que conformará el



CONTRATO DE CONSULTORÍA N° **2013-0264** SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

**"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"**

Grupo de Trabajo deberá estar integrado mínimo por un (1) director y dos (2) profesionales.

**12.** Efectuar una vigilancia constante de la calidad crediticia del **ICETEX**. **13.** Publicar la calificación en la página Web de la firma calificadora. **14.** Realizar las solicitudes de información o documentos por conducto del supervisor del contrato, quien deberá hacer entrega de los mismos. **15.** Atender los requerimientos del **ICETEX** relacionados con el presente contrato. **16.** Efectuar una revisión de la calificación y divulgación del resultado de la misma, en el evento en que las condiciones técnicas y legales lo ameriten, las cuales puedan afectar los fundamentos sobre los cuales se otorgó la calificación. **17.** Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad. **18.** Cumplir con todas las obligaciones inherentes al régimen legal vigente en lo relativo al objeto del presente contrato. **19.** Mantener vigente LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por la regulación, hasta por el término de un (1) año contado a partir de la asignación de la calificación inicial. **20.** Realizar monitoreo permanente de los aspectos relacionados con el riesgo de la capacidad de pago del ICETEX calificado, ello sin perjuicio del monitoreo permanente de la calificación asignada. **21.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **22.** Las demás requeridas por EL ICETEX que tengan relación con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** **1.** Suscribir el acta de inicio de manera conjunta con **LA CALIFICADORA**. **2.** Entregar a **LA CALIFICADORA** la información que ésta considere necesaria para realizar el proceso técnico de calificación del objeto del contrato, así como para efectuar las revisiones extraordinarias que correspondan y para los seguimientos trimestrales de la calificación. **3.** Informar a **LA CALIFICADORA** cualquier evento o situación susceptible de modificar, como los fundamentos bajo los cuales se otorgó la calificación, y los cuales puedan generar cambios de los riesgos objeto de calificación. **4.** Respetar la opinión profesional de **LA CALIFICADORA** e incluir la calificación en todas las publicaciones que se realicen de la misma haciendo uso de la misma, indicando el nombre de LA CALIFICADORA. No obstante lo anterior, **EL ICETEX** no podrá hacer uso del logo de LA CALIFICADORA en las publicaciones que efectúe indicando la calificación que le ha sido otorgada. **6.** Efectuar a través del supervisor del contrato, el seguimiento a la ejecución del objeto contratado. **7.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **8.** Autorizar y facilitar cualquier visita de los técnicos de la firma calificadora a las instalaciones de **EL ICETEX**. **9.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013. **10.** Recibir a satisfacción el objeto contratado a través del supervisor del Contrato. **11.** Garantizar la exactitud e idoneidad de la información remitida por EL ICETEX o por los terceros designados por el mismo.

**CLÁUSULA OCTAVA.- GUÍA METODOLÓGICA: LA CALIFICADORA,** en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.22.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten, se encuentra obligada a llevar el proceso técnico de calificación de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por el Comité Técnico de Calificación.

**CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA**

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°

2013-0264

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

**MARCA ICETEX:** LA CALIFICADORA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información a que tienen acceso para realizar la calificación, tales como informes de gerencia de la Junta Directiva del ICETEX, estados financieros, y demás información entregada por la Entidad, así como, tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. Para este efecto LA CALIFICADORA se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En todo caso, LA CALIFICADORA dará cumplimiento de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 2.22.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o lo reglamenten. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA CALIFICADORA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA:** Una vez suscrito el presente contrato, LA CALIFICADORA se obliga a constituir una garantía expedida a favor de ENTIDADES ESTATALES - INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado y los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad del servicio, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro meses. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el objeto contratado, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS O PENAL MORATORIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del LA CALIFICADORA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso o de incumplimiento en lo estipulado en el contrato, sin que el monto total exceda del 10 % del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo LA CALIFICADORA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato.

**PARÁGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente



"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

forma: en caso de existir saldos pendientes a favor de **LA CALIFICADORA**, el **ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, **LA CALIFICADORA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor de **LA CALIFICADORA**, el **ICETEX** solicitará el pago a **LA CALIFICADORA** de la obligación quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **LA CALIFICADORA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.** El **ICETEX** cumplirá el procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN.** **LA CALIFICADORA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso de **EL ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA CALIFICADORA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011, ni en el evento de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **LA CALIFICADORA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los documentos objeto del presente contrato al **ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **LA CALIFICADORA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **LA CALIFICADORA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **LA CALIFICADORA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre Las Partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por Las Partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se

CONTRATO DE CONSULTORÍA N°  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA  
PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

2013-0264

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA  
PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

**"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"**

reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida o estará a cargo del funcionario que para el efecto designe el ordenador del gasto del **ICETEX** para la presente contratación, quien ejercerá el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **LA CALIFICADORA**, por este contrato. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras las señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y las contempladas en la en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **LA CALIFICADORA** ejecutará las obligaciones contenidas en el mismo de manera autónoma e independiente y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no se genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **LA CALIFICADORA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes de **LA CALIFICADORA**, en consecuencia ni **LA CALIFICADORA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 46 del Manual de Contratación Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **LA CALIFICADORA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aporte relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los correspondientes a parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: LA CALIFICADORA** se obliga para con **EL ICETEX** a no utilizar el objeto del presente contrato y/o utilizar al **ICETEX** como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO:** En caso que el **CONTRATISTA**, figure en una lista de control de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentre vinculado en un proceso judicial o delitos fuentes, el **ICETEX** podrá unilateralmente suspender los giros y/o el presente contrato, de conformidad con las políticas adoptadas por la Junta Directiva del **ICETEX**, mediante Acuerdo N° 016 del día 3 de Abril de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** **LA CALIFICADORA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las Partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a) Mutuo acuerdo entre Las Partes. b) Unilateralmente, por**



CONTRATO DE CONSULTORÍA N°  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA  
PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

2013-0264

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA  
PÉREZ" ICETEX Y VALUE AND RISK RATING S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

"CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO A LARGO Y CORTO PLAZO DEL ICETEX"

el incumplimiento de alguna de las obligaciones de **LA CALIFICADORA.** c) Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del Contrato antes del plazo previsto. d) Condición Resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **LA CALIFICADORA** se encuentra incluida en listas de control para lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de Las Partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del **ICETEX.** **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día

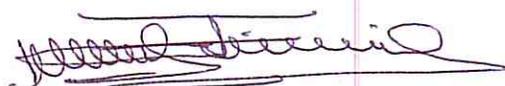
08 OCT 2013

POR EL CONTRATANTE

POR LA CALIFICADORA



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO  
Vicepresidente Financiero (E.)  
ICETEX



LUIS FERNANDO GUEVARA OTALORA  
Representante Legal  
VALUE AND RISK RATING S.A.  
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Revisó: Camilo Devia Neira, Asesor Presidencia- Coordinador Grupo Contratación  
Proyectó: Blanca Estrella Gómez, Profesional Grupo Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL  
CDP EF-2013-260 RP 104518-17290  
Rubro: CALIFICADORA DE RIESGO  
Código: 6312001020400034  
Fecha: 8-OCT-13 Registrado por